



RESOLUCIÓN N.º FGC-010-20
(de 19 de marzo de 2020)

**Por la cual se adoptan medidas de carácter administrativo,
debido a la propagación del COVID-19**

El Fiscal General de Cuentas, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la aparición y propagación de manera rápida de un nuevo brote del Coronavirus (COVID-19) en el mundo, constituye un evento de salud pública de interés internacional (ESPII), de acuerdo al Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2015), por lo que la Organización Mundial de la Salud lo ha declarado como pandemia.

Que, por razón de la situación expuesta, mediante Decreto Ejecutivo N.º.64 de 28 de enero de 2020, el Ministerio de Salud ha ordenado que se adopten las medidas necesarias, imprescindibles e impostergables, en razón de prevenir y controlar el riesgo proveniente del Coronavirus (COVID-19), así como medidas extraordinarias requeridas para evitar la - propagación de este problema de salud pública mundial.

Que, debido a esta crisis sanitaria, mediante Resolución de Gabinete N.º.11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron disposiciones, a objeto de atenuar y afrontar los efectos de esta pandemia.

Que a través de Acuerdo de Pleno N.º.3 de 16 de marzo de 2020, el Tribunal de Cuentas ha decretado la suspensión de los términos judiciales, por dos semanas prorrogables, del 17 al 27 de marzo de 2020.

Que mediante la Ley 126 de 18 de febrero de 2020 se estableció el teletrabajo como una nueva modalidad de trabajo, consistente en la prestación de servicios subordinada, sin presencia física en la entidad, a través de medios informáticos, que podrá ser de tiempo parcial o completo.

Que a fin de mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19) es imperioso implementar medidas que permitan garantizar la protección, salud y bienestar de los servidores de la Fiscalía General de Cuentas y la de sus usuarios, específicamente aquellas tendientes a evitar aglomeraciones en las instalaciones de esta agencia de instrucción.

RESUELVE:

Primero: Establecer a partir del **20 de marzo de 2020**, de manera temporal, durante el tiempo que permanezcan suspendidos los términos de los procesos de cuentas, el horario continuo de atención al público, de **8:00 a.m. a 3:00 p.m.**

Segundo: Establecer la jornada laboral en dos turnos de trabajo, con un intervalo de 30 minutos para almuerzo, así:

- Primer turno: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 12:30 p.m. a 2:00 p.m.
- Segundo turno: de 9:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m.

Mientras dure la vigencia del horario especial de trabajo, los servidores deberán evitar permanecer en las instalaciones de la institución con posterioridad a su hora de salida. En este periodo tampoco procederá el cómputo de tiempo compensatorio. El personal asignado a la protección y seguridad institucional continuará con su horario regular.

Tercero: Establecer el teletrabajo para los servidores públicos cuyas tareas puedan ser ejecutadas fuera de la oficina a través de medios informáticos, según las siguientes pautas básicas que podrán ser ampliadas o modificadas mediante memorando:

1. A los servidores públicos que se les autorice el cumplimiento de sus funciones mediante esta modalidad de trabajo, se le suministrarán equipos de cómputo portátiles, cuyo cuidado y conservación quedará bajo su responsabilidad, además de no ser utilizados para fines distintos al cumplimiento de sus asignaciones.
2. Los jefes de cada unidad deberán determinar los colaboradores que pueden realizar en forma completa o parcial tareas por teletrabajo, en cuyo caso, así lo harán saber por escrito a la Secretaría General, especificando las tareas semanales que deberán cumplir, asegurándose que la carga de trabajo sea cónsona con el tiempo de la jornada laboral. La supervisión de las tareas asignadas a cada servidor estará a cargo de sus respectivos jefes.
3. Los servidores públicos que deban cumplir todas sus tareas a través de teletrabajo, estarán exentos del registro de asistencia.

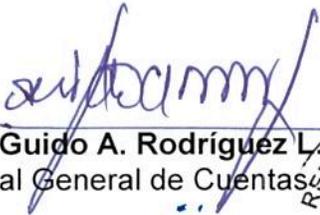
Cuarto: Autorizar a los servidores con sesenta años o más, con enfermedades crónicas acreditadas en su expediente de personal, así como a las embarazadas, el uso de vacaciones vencidas o adelantadas, en este caso, por tiempo igual al que tuvieran acumulado por concepto de vacaciones proporcionales.

Quinto: Garantizar la prestación de todos los servicios, para lo cual los responsables de las secretarías y jefaturas deberán establecer y comunicar a la unidad de Recursos Humanos, la jornada laboral temporal de cada servidor público a su cargo.

Sexto: Esta resolución comenzará a regir a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Ley 67 de 2008, modificada por la Ley 81 de 2013, Ley 126 de 18 de febrero de 2020, Resolución de Gabinete N°.11 de 13 de marzo de 2020, Resolución N° FGC 008-18 de 19 de febrero de 2019, que aprueba el texto único del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas.

Comuníquese y Cúmplase.


Lic. **Guido A. Rodríguez L.**
Fiscal General de Cuentas




César Augusto Solano García
Secretario General